

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**
DEMANDANTE : **DEFENSORIA DE FAMILIA**
DEMANDADO : **LUISA FERNANDA FERNANDEZ HERNANDEZ**
ASUNTO : **TERMINA DEMANDA**
RADICACION :
RADICACION : **2020-00058-00**

El Defensor de Familia adscrito al Juzgado través de escrito, solicita la terminación de este proceso teniendo en cuenta que la demandada ya le otorgo permiso para salir del país a la menor JENNIFER junto con su señor padre para lo cual allega fotocopia de la misma.

CONSIDERA EL DESPACHO:

No es menester entrar en mayores consideraciones para atender positivamente la petición del solicitante respecto de la terminación del proceso pues ya existe hecho superado al otorgar la demandada el permiso para salir del país a la menor JJENNIFER, dejando sin pretensión la presente demanda, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE

1.- DECRETESE la terminación de la presente demanda de permiso para salir del país, por la razón anotada.

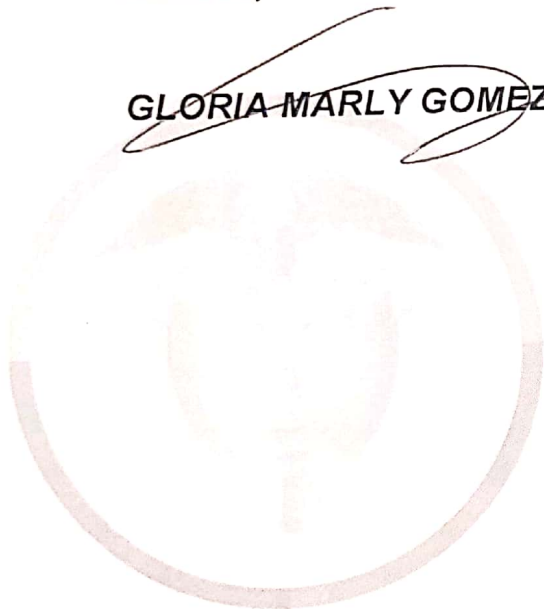
2.- **ORDENAR** el archivo de la presente demanda previa anotación en el aplicativo JUSTICIA XXI.

COMUNIQUESE esta decisión a las partes vía CE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ATENDIENDO lo peticionado por la apoderada de la demandante dentro de la presente demanda de liquidacion de sociedad conyugal incoada por ARGENIS PAREDES VARGAS contra JOSE ANTONIO CHALA SERNA en el sentido de relevar la curadora ad litem nombrada al demandado y siendo procedente debido a las circunstancias expuestas, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** a Pañel Felipe Buitos E. abogado (a) activo en este distrito judicial como curador ad litem de JOSE ANTONIO CHALA SERNA demandado en este asunto, en reemplazo de la nombrada por la razón expuesta por la apoderada de la demandante y con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : IMPUGNACION DE LA PATERNIDA EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : LIBIO MAMIAM MAMIAM
DEMANDADO : MARIA AYDE PASTUSO CRIOLLO
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00480-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 - 10 del Código General del Proceso, por cuanto no aportó la dirección física ni el correo electrónico de la demandada; además de existir incongruencias en el texto de la demanda pues habla de impugnación a la paternidad legítima sin ser casados, habla del menor y es una menor de quien no aportó registro civil de nacimiento, no es beneficiario de amparo de pobreza pues no llena los requisitos del artículo 151 ibídem, ya que es miembro del ejercito, es decir, cuenta con los recursos necesario para sufragar los gastos de un abogado, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL**, por la razón anotada.

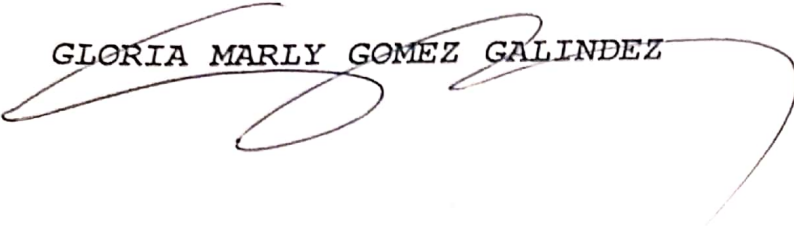
2.- **DESE** a la parte actora cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.

3.- **NO CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza al demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LEONOR CHAVEZ CARDENAS
DEMANDADO : HDROS EXT ALDEMAR HERNANDEZ VALENCIA
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00478-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por **LEONOR CHAVEZ CARDENAS** contra indeterminados del extinto **ALDEMAR HERNANDEZ VALENCIA**, por apoderado judicial.
- 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 293.
- 3.- **ORDENASE** el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto **ALDEMAR HERNANDEZ VALENCIA** de conformidad con el artículo 293 y 108 ibídem. Elabórese la respectiva lista de emplazamiento a fin de que sea publicada conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- 4.- **ORDENASE** que la parte demandada preste caución en cuantía de \$6.000.000.00 que equivale al 20% de la cuantía estimada a fin de garantizar las costas y perjuicios que pueda generar la medida (artículo 590 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ